

*Características comunes a la marca y modelo*

Primera. Descripción: Tipo de gas. Unidades.  
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

*Valor de las características para la marca o modelo o tipo*

Marca «Ferrol», modelo Nueva Elite Fluss.

## Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
 Segundo: 8, 18, 37.  
 Tercera: 23,3; 23,3; 23,3.

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

**23314** RESOLUCION de 23 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción para usos domésticos, categoría III, marca «NEFF», modelo base 2094-11 NR, fabricadas por «Fulgur, S.p.A.», en Gallarate (Italia). CBP-0069.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Daesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Nicaragua, número 119, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de encimeras de cocción para usos domésticos, categoría III, fabricadas por «Fulgur, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Gallarate (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 89.811/302 B, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad anónima», por certificado de clave TM-DAE.FUL-IA-01, (OG), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0069, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 23 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Información complementaria*

Esta Resolución afecta a las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG-6 y MIE-AG-9.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca «NEFF», modelo 2094-11 NR.

## Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
 Segunda: 8, 18, 28/37.  
 Tercera: 7,4, 7,4, 7,4.

Marca «NEFF», modelo 20931-11 NR.

## Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
 Segunda: 8, 18, 28/37.  
 Tercera: 5,65, 5,65, 5,65.

Madrid, 23 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

**23315** RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción, marca «Roca», modelo base G 100/20, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en Gavá (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Diagonal, número 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas de calefacción, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavá (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave A93050 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (ECA), por certificado de clave 081/13059, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0047, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 30 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Información complementaria*

Cada uno de estos aparatos puede ser de categoría II<sub>2H3</sub> (con regulador de presión) o de categoría II<sub>2H3</sub> (sin regulador de presión), debiendo figurar este dato en la placa de características de cada aparato.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera.—Descripción: Tipo de gas.  
 Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.  
 Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca «Roca», modelo G 100/120.

## Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
 Segunda: 7,5, 18, 35.  
 Tercera: 23,3, 23,3, 23,3.

Marca «Roca», modelo G 100/30.

## Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
 Segunda: 7,5, 18, 50.  
 Tercera: 32,6, 32,6, 31,9.

Marca «Roca», modelo G 100/40.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 44,2, 44,2, 46,5.

Marca «Roca», modelo G 100/50.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 55,8, 55,8, 55,8.

Marca «Roca», modelo G 100/70.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 7,9, 74,4, 74,4.

Marca «Roca», modelo 100/90.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 101, 101, 101.

Marca «Roca», modelo G 100/110.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 124, 124, 129.

Marca «Roca», modelo G 400/140.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 158, 158, 149.

Marca «Roca», modelo 400/175.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 202, 202, 202.

Marca «Roca», modelo G 400/215.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 249, 249, 258.

Marca «Roca», modelo G 400/260.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 303, 303, 303.

Marca «Roca», modelo G 400/325.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 373, 373, 387.

Marca «Roca», modelo 400/425.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 498, 498, 516.

La potencia que se indica en las características se refiere a la potencia útil de los aparatos, siendo su gasto nominal en kW:

Modelo	Tipo de gas		
	GC	GN	GLP
G 100/20 .....	26,2	26,2	26
G 100/30 .....	36,2	36,2	38,3
G 100/40 .....	49,1	49,1	51,1
G 100/50 .....	61,9	61,9	61,3
G 100/70 .....	87,6	87,6	81,6
G 100/90 .....	112,1	112,1	110,7

Modelo	Tipo de gas		
	GC	GN	GLP
G 100/110 .....	137,5	137,5	141,5
G 400/140 .....	175,5	175,5	163,6
G 400/175 .....	224,3	224,3	221,9
G 400/215 .....	276,5	276,5	283,2
G 400/260 .....	336,3	336,3	332,6
G 400/325 .....	414	414	424,6
G 400/425 .....	552,4	552,4	565,8

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23316** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1986, promovido por don Fernando Lozano de la Iglesia.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Lozano de la Iglesia y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación interpuesta con fecha 19 de julio de 1985 sobre acceso con puntuación en la fase de concurso.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Lozano de la Iglesia contra el acto administrativo que se cita en el encabezamiento de la presente sentencia y, por ende, declarar que el acto administrativo concreto de exclusión del actor a la fase de concurso prevista en la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Seguridad Social, convocatoria aprobada por resolución de 7 de marzo de 1985 de la Secretaría de Estado de la Administración Pública y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo siguiente, no es conforme a Derecho y, en consecuencia, se anula en lo que al recurrente afecta, declarando igualmente han de ser computados —en la forma prevista en la citada convocatoria— los méritos por los servicios prestados por el actor, que el mismo invocó (siete años y cinco meses) a la hora de formalizar su solicitud de admisión a las pruebas selectivas a que nos hemos referido; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.